



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. nro. FBB 5589/2023/CA2 – Sala II – Sec. 3

Bahía Blanca, 24 de abril de 2025.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 5589/2023/CA2**, caratulado: “**VA. L., M. D. C. c/ Agencia Nacional de Discapacidad s/ amparo por mora de la Administración**”, venido del Juzgado Federal nro. 1 de la sede, puesto al acuerdo para resolver los recursos de apelación interpuestos a fs. 46 y 47, contra la regulación de f. 45; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 45 se regularon honorarios al Dr. Gabriel Darío Jarque, como miembro del Ministerio Público de la Defensa, en carácter de apoderado de la actora hasta la sentencia, y el resultado de abstracto, en la suma de 7 UMA con más el 40% por su doble carácter (arts. 16, 19, 20, 29, 44 *in fine* y 51, ley 27.423).

2do.) Dichos emolumentos fueron apelados por altos (f. 47) y por bajos (f. 46).

3ro.) Examinada la regulación en crisis, conforme el criterio que viene sosteniendo esta Alzada (FBB 2632/2019/CA1 del 6/10/2022; FBB 325/2020/CA1 del 24/2/2022; FBB 15877/2019/CA1 del 5/8/2021; FBB 15390/2019/CA1 del 6/4/2021; FBB 13327/2019/CA1 del 19/2/2021, entre otros) dada la naturaleza administrativa de la acción impetrada y el acotado procedimiento que conlleva (art. 28, LNPA), resultan correctamente aplicados al caso los parámetros que recepta el art. 44 de la ley 27.423, por lo que, teniendo en consideración la extensión, calidad y eficacia del trabajo desarrollado y atendiendo a que la cuestión resultó abstracta, corresponde confirmar la retribución del Dr. Jarque en 7 UMA, lo que equivale a la fecha a \$473.424 (arts. 16, 19, 44 *in fine* y 51, ley 27.423, y Res. SGA 237/2025), con más el 40% por su condición de apoderado (art. 20, ley 27.423).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Rechazar los recursos de apelación interpuestos a fs. 46 y 47 y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios del Dr. Jarque como miembro del Ministerio Público de la Defensa, en 7 UMA con más el 40% por su condición de apoderado, debiéndose tener presente el valor de la UMA de la Res. SGA 237/2025.

Regístrese, notifíquese, publíquese con restricción de los datos personales contenidos en la carátula (Ac. CSJN 15/2013, 24/2013, art. I.2 de su anexo, arts. 164 del CPCCN, art. 51 del CCyCN, Convención sobre los Derechos de



las Personas con Discapacidad, art. 31-1.a y ley 25.326) y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara, Roberto Daniel Amabile (art. 3º, ley 23.482).

Pablo A. Candisano Mera

Pablo Esteban Larriera

Florencia Guariste
Prosecretaria de Cámara

amc

Fecha de firma: 24/04/2025

Firmado por: PABLO ALEJ CANDISANO MERA, Juez de Cámara

Firmado por: PABLO ESTEBAN LARRIERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Florencia Guariste, Prosecretario de Camara



#37911376#453026832#20250424124206139